

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 254/2026**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de abril de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Número de registro</b>
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	<b>3215</b>

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veintiséis de febrero del año en curso, publicado en las listas de notificación el tres de marzo siguiente. **Conste.**

**Ciudad de México, a nueve de abril de dos mil veintiséis.**

Visto el oficio y anexos de la **Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal**, se acuerda lo siguiente:

**I. Representación.**

La promovente acredita el carácter que ostenta con la documental que anexa a la demanda, por lo que se reconoce su representación en relación con la citada institución.<sup>1</sup>

**II. Admisión.**

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafos primero y tercero, de

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal; de la tesis de rubro: "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN.**"; de las consideraciones sostenidas en las sentencias dictadas por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017, así como en términos de lo dispuesto en el artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno, que establece lo siguiente:

**Único.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se admite a trámite la demanda,**<sup>2</sup> en la que impugna:

***“IV. Norma general, cuya invalidez demanda, y el medio oficial en el cual se publicó***

*Ley número 116, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026, publicada en el periódico oficial Número 51 Secc. XVI, el 26 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:*

**Artículo 87.-**

...

III.- ...

V.-...

b)...

c)...

(...)”

**III. Emplazamiento.**

En términos del artículo 10, fracción II, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como partes **demandadas** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora**, a los que se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**,<sup>3</sup> contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.

**IV. Terceros interesados.**

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada Ley Reglamentaria, se tiene como terceros interesados a las **Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión**, así como al **Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora** a los que se deberá emplazar con copia simple de la demanda, para que en el término de treinta días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga.

<sup>2</sup> La norma general impugnada se publicó el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que **el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del dos de enero al dieciséis de febrero del presente año**. De ahí que, si la demanda se presentó el dieciséis del mes y año en cita, **su presentación resulta oportuna**; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

<sup>3</sup> **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**V. Vista.**

Córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, no así a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, toda vez que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

En el entendido que los anexos presentados, quedan a disposición de las partes para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

**VI. Requerimiento.**

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia se requiere al **Poder Ejecutivo local** para que, al contestar la demanda, remita a este Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial de la localidad en el que conste la publicación del Decreto impugnado.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

**VII. Pruebas.**

Se tiene al poder actor ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional, las cuales se relacionaran en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en términos de los artículos 31 y 32 de la referida Ley Reglamentaria.

**VIII. Domicilio y delegados.**

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria, se tiene a la promovente designando como delegados a las personas que cita y señalando domicilio para recibir notificaciones.

**IX. Expediente y notificaciones electrónicas.**

Por lo que se refiere a la solicitud para acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, se acuerda favorablemente, pues de la consulta en el Sistema de este Tribunal, se advierte que los designados cuentan con firmas

electrónicas vigentes; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora de manera electrónica.

#### **X. Uso de medios electrónicos.**

En relación con la solicitud del actor, se autoriza a los delegados para que hagan uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido en las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

#### **XI. Solicitud de copias.**

Se autoriza la expedición de copias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria de la materia.

#### **XII. Apercibimiento respecto de la información.**

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados y de las copias simples, se procederá de conformidad con lo establecido en las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

#### **XIII. Manifestaciones.**

En relación con lo manifestado por el promovente, en el sentido de que "(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, y que se acompañan al presente escrito, es de carácter confidencial.*", dígasele que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, respecto de la solicitud en el sentido de que "*se exhorte al Congreso del Estado demandado, para que en lo futuro se abstenga de expedir normas con el mismo vicio de inconstitucionalidad*", las mismas serán tomadas en cuenta al momento de dictar sentencia.

**XIV. Exhorto.**

Finalmente, con el objeto de agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de esa vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

**Notifíquese** por lista, por oficio y, electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En virtud de que los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Municipio de Huatabampo, todos del Estado de Sonora, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN**, gírese los despachos a los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo (**570/2026**) y en Ciudad Obregón (**571/2026**), por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realicen las notificaciones respectivas.

Con la precisión a los órganos Jurisdiccionales que al devolver el despacho únicamente remitan la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

**Cumplase.**

Así lo proveyó la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de abril de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la controversia constitucional **254/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.  
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP OIAL550224MDFRHR07			
	Serie del certificado del firmante 706a6620636a663300000000000000000005414	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México) 09/04/2026T22:02:02Z / 09/04/2026T16:02:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma			
Firma	89 47 95 df ad fc b2 8e 38 9f 8c d4 02 23 5a a7 7b 47 d4 d4 48 1d 41 d5 78 a7 d1 2a 6e 1d 4b de e5 30 da b2 58 15 e7 a8 f2 48 9e a5 a2 a1 5a 54 cf e2 60 83 3a bd 1a 01 91 67 14 df 83 4f 6f 36 60 bd 8f a8 a6 5a 78 32 f0 7d de 0f 0f 14 a8 c4 8b d6 f6 c2 4d ff fa 73 f7 0b d5 66 86 73 a0 45 0b f8 9e 0c 34 78 c7 21 7e 8e 40 9a c9 88 ce 05 c5 e5 e0 f1 95 06 67 d2 67 05 2f 4d 26 33 5a 63 b2 65 f4 ad 5b 36 06 e0 f7 99 fa 03 ef f3 5d 86 64 14 99 8f 5e 21 c7 d3 aa 91 e5 76 54 c8 a7 9e e5 bd 3d 51 46 24 51 5a 78 ad e5 6d 2a 94 6b d5 d1 75 32 f0 48 1c 0e 13 96 1d c8 68 ac a3 3a d9 6b 9e e6 ed ab 06 f9 ab 94 5b 07 93 a1 64 b8 d3 03 93 f4 1b e1 d4 39 7b 84 bf bb 79 7b b2 a4 3c 68 fa 9d 49 e8 42 d0 c7 5d a3 23 cc 50 d9 a2 ca 9f 7a 32 6f e1 5f 8c b8 15 30 4e fe 9d e2 65 40 bd 30 80 01 d1 72 b7 e8 19 02 bd c1 15 01 98 5d 11 df			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México) 09/04/2026T22:02:02Z / 09/04/2026T16:02:02-06:00	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal	
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal		
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663300000000000000000005414		
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México) 09/04/2026T22:02:02Z / 09/04/2026T16:02:02-06:00	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL	
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
	Identificador de la secuencia	1325826		
	Datos estampillados	36DF485E6B492BA34E5345A915653CC3712B7B1AEA40411A91C7F0422D0EC47AB2967		

Firmante	Nombre FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP SASF826211HOCNNR06			
	Serie del certificado del firmante 706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México) 09/04/2026T21:20:37Z / 09/04/2026T15:20:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma			
Firma	8c a4 7a fc 4a b1 67 b3 fa 0d 85 fd a0 43 7c 28 82 d4 6b 74 68 e5 84 52 c5 9a 3c 63 7f e8 b2 c2 da 3b bc c2 f6 9a bd 94 c4 db c6 37 5b c0 53 e5 f1 90 93 73 27 0d 30 a8 19 9d 0e 69 7e c9 4d 3c e4 e1 0a 51 b0 50 e7 f4 21 27 50 c2 03 bb 00 20 ea 45 ed 92 d9 23 4b 84 11 95 87 03 45 5b c3 81 af a2 84 10 fc 16 62 fb c4 0d 1d 60 a8 1d 90 b2 93 fc 4c 43 2e 36 a9 bb 5f c4 29 4a 4c 7b 16 a2 28 6d 63 c7 2f 33 a8 05 44 c8 45 44 48 34 3d 1e 06 b2 4f 6d 8d bc c8 85 f3 4c 6a 85 12 a1 0b d4 f0 80 89 4b e7 35 cc 15 51 46 bf 80 70 50 04 fb 1d 5b 48 9d 1d d8 90 cf b2 6b 89 dc 76 4b 6b 3f 64 ed 4f 34 55 00 1b aa 5b 23 c3 a5 9a 33 5e fe f0 21 3b 9e 25 99 dd 55 2f a7 22 17 e0 48 b7 ab 9d 56 fd f5 03 8d 27 f2 44 56 89 1e 68 80 b6 90 36 ac 9d 4e c0 df f5 d8 82 63 b8 3e 9f c2 f1 b0			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México) 09/04/2026T21:20:37Z / 09/04/2026T15:20:37-06:00	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal	
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal		
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663200000000000000000007587		
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México) 09/04/2026T21:20:37Z / 09/04/2026T15:20:37-06:00	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL	
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
	Identificador de la secuencia	1325584		
	Datos estampillados	95CC0B9F955029B00F6FAB5B284F34E1F1E40DA34364FE5F1C82E1A8DB5F12B50C210		